Montería 26 de junio de 2024

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

Atn. KEIBER ALEXANDER COLORADO LANDAZURI

Coordinador Grupo de Gestión de Infraestructura Física y Mantenimiento

JVM-ICA -019-2024

Ref. Contrato de Interventoría No GGC -164-2023, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA PARA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y ÁREA MOLECULAR EN EL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO BARRANQUILLA - ATLÁNTICO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA LOCAL DE FUNDACIÓN - MAGDALENA"

ASUNTO: SOLICITUD DE DESESTIMIENTO INICIO PROCESO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GGC-157-2023 "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO FITOSANITARIO Y ÁREA MOLECULAR EN EL LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO SOLEDAD - ATLÁNTICO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DE LA OFICINA LOCAL DE FUNDACIÓN - MAGDALENA"

Respetados señores:

Por medio de la presente esta interventoría se permite informar a la Entidad, que el contratista de obra PROINCO INGENIERIA SAS, comunicó a esta interventoría que las actividades de obra que generaron la solicitud de inicio de un proceso de presunto incumplimiento de su parte fueron subsanadas en su totalidad.

Ante la mencionada comunicación, esta interventoría se desplazó al sitio de las obras en compañía de personal del contratista y verificó que efectivamente las actividades que dieron razón para la solicitud de inicio de un proceso de presunto incumplimiento han sido subsanadas por el contratista de obra, por lo que la interventoría emitirá la respectiva Acta de recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anotado, se sugiere a la Entidad, de la manera más respetuosa, NO considerar la apertura de un proceso de presunto incumplimiento a la firma PROINCO INGENIERIA SAS, contratista de obra, debido a que el contratista atendió las observaciones de la Entidad y de la interventoría, respecto a la ejecución del contrato de la referencia, cumpliendo con lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, en donde se establece que el proceso de presunto incumplimiento puede darse por finalizado, cuando el contratista, en cualquier etapa del proceso, previa a que la sanción respectiva quede en firme, subsane las razones que fundamentaron el inicio del respectivo proceso sancionatorio, como es el caso que nos ocupa.

Agradeciéndoles la atención a la presente

Cordialmente.

CARLOS ARTURO VERGARA NEGRETE
C.C. No. 79.508.558 de Bogotá D.C.
Representante Legal
JVM INGIENERIA S.A.S.

Dirección: Calle 52ª No. 14 - 17, Montería – Córdoba
Teléfono: (4) 7846589, Celular: 310 654 1925
E – mail: jvmsas2021@gmail.com

Dirección: Carrera 56 No. 153 - 15, Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 3007441, Celular: 3024239789
E – mail: cvnbogota18@gmail.com